

## ROSLER, ANDRÉS, RAZONES PÚBLICAS: SEIS CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE LA REPÚBLICA

Octavio Majul Conte<sup>1</sup>

Universidad de Buenos Aires / CONICET-IIGG

<http://dx.doi.org/10.5209/NOMA.53702>

Pocos conceptos poseen tanta relevancia contemporánea como el de república. Esta relevancia viene dada por su recurrencia en el discurso político como en sus reactualizaciones filosófico-políticas. Claro está que la superioridad normativa, o no, de la república y, por consiguiente, del republicanismo no puede obtenerse del hecho de que en un momento histórico-concreto ésta sea reconocida como deseable. Es por ello que en *Razones públicas: seis conceptos básicos sobre la república*, Andrés Rosler, en la estela del *revival* neorepublicano de las últimas décadas, esboza una fundamentación filosófico-política de la superioridad normativa del republicanismo. El libro se articula –como su subtítulo lo indica– en torno a los seis conceptos básicos que el republicanismo como opción normativa y la república como institución se cimentan. Seis conceptos –libertad, virtud, debate, ley, patria y César– que forman la totalidad de los capítulos del libro, exceptuando la introducción y la conclusión. En la introducción Rosler anticipa los puntos fundamentales del libro y realiza unas aclaraciones metodológicas. En *Razones públicas* se otorgará al lector un compendio de los elementos fundamentales de todo (10) pensamiento republicano, apoyándose en los principales autores de dicha tradición.

El capítulo primero de *Razones públicas* está destinado al concepto de libertad. Esta elección no es arbitraria en la medida que “todos los elementos distintivos del republicanismo dependen conceptual y políticamente de la libertad” (31). Por ello, en el capítulo se despliega la especificidad del concepto republicano de libertad como no dominación y su superioridad frente a las concepciones de ésta como ausencia de interferencia y como autodeterminación. Mientras la concepción de la libertad como no interferencia no puede aprehender el hecho de que algunas interferencias constituyen y desarrollan la libertad –v.g. las de determinadas instituciones políticas– la concepción como autodeterminación corre el peligro de justificar interferencias en aras de una concepción moral sustantiva. Si la concepción de la libertad como no interferencia peca de exceso de facticidad entendiendo toda interferencia fáctica como un atentado a la libertad –y sus intentos de superar dicho exceso terminan en aporías

---

<sup>1</sup> Licenciado en Ciencia Política. Becario doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani. Doctorando en Ciencias Sociales.

conceptuales– la concepción de la libertad como autodeterminación peca de exceso de normatividad. La concepción republicana “navega un curso medio” (53) en la medida que comprende la libertad como la negación de algo pero, a su vez, aquello que es negado no es un concepto fáctico –la interferencia– sino normativo –la dominación. Por último escapa a los peligros de la concepción de la libertad como autodeterminación en tanto el lazo normativo no es sustantivo y su moralización es mínima. Aquella interferencia arbitraria, que subordina a un sujeto a la voluntad de otro, es la principal enemiga de la libertad. Dicha definición no implica una concepción de la vida buena o una visión perfeccionista de la política<sup>2</sup>.

El capítulo segundo está dedicado al concepto de virtud desde una óptica republicana. Allí, Rosler, apunta a su comprensión clásica, es decir, a su carácter “posicional o relativa a cierta tarea o función” (66). Tal como la *aretē* griega, la virtud en términos republicanos debe entenderse en relación con las funciones que un ciudadano debe cumplir. La virtud se vuelve relevante en la medida que el republicanismo no supone, tal como lo hacen derivas del pensamiento político moderno, que el sistema político pueda funcionar por sí sólo independientemente de cómo se comporten los ciudadanos. Para el republicanismo el sistema político son los ciudadanos. Ésta virtud debe escapar de las desviaciones moralistas inquisitoriales –desviación de la que no todos los republicanismos han sabido escapar. Como en el caso de la libertad, la concepción republicana se ubica entre la ausencia liberal y el exceso democrático. Por ello, la apelación republicana de la virtud debe ser minimalista (78) y relacionada con la participación en la esfera pública. Con ello su importancia no recae solamente en la motivación del actuar sino en la determinación del fin de la acción. La virtud implica participación, participación que tiene como corolario un mejor desempeño de lo público. Claro está que, en esta noción de virtud, la capacidad reflexiva del juicio es determinante. El círculo virtuoso de la virtud –valga la redundancia– conduce a una noción agonal del debate público.

Esto nos lleva al capítulo tercero destinado al concepto de debate. Tal como marca la rítmica del libro, la especificidad la óptica republicana se aprehende en su oposición a otros lentes hermenéuticos. En este caso la comprensión republicana del debate se diferencia, en primer lugar, de las formas simples de comprender el conflicto político. Para éstas el conflicto solo surge allí donde reina el error o la inmoralidad. Es decir que la existencia del conflicto evidencia que una de las partes, sino

---

<sup>2</sup> El problema, no trabajado en el texto, es cómo se define la arbitrariedad o no. El autor nos dice que “el razonamiento valorativo en cuestión se limita a constatar la falta de subordinación a la voluntad de otra persona” (53). No queda claro si presupone un carácter universalmente constatable, o por el contrario una opacidad constitutiva. Incluso el verbo constatar parece ajustarse más a hechos que a valores.

ambas, está equivocada o es inmoral. Su reverso implica que allí donde la moralidad y/o la verdad reine no habría conflicto alguno. Se torna imposible, de este modo, no observar el conflicto como patológico, derivas presentes, admite le autor, en algunas formas del republicanismo. Frente a la tesis simplista se ubican aquellas que reconocen el estatuto ineliminable del debate y el conflicto en la esfera de lo político. Pero una vez más, la especificidad republicana se obtiene de su diferencia frente a otras concepciones. En este caso, Rosler, restituye el modo en el cual ciertos modos de aceptar el debate presuponen *a priori* el éxito del consenso y terminan así, eliminando el conflicto en su verdadera dimensión. Con ambos frentes en vistas, el concepto republicano de debate entiende que existen desacuerdos en torno a las decisiones políticas a tomar, conflicto que no implica la ausencia de sabiduría de las partes en pugna y que tiene como resultado la maximización del acuerdo, en última instancia imposible y por ello contingente. A su vez, esto no le impide reconocer los peligros de los conflictos facciosos –allí donde no hay desacuerdo en torno al bien común porque no es éste el que se persigue–, lo que refuerza la necesaria relación entre virtud y debate republicanos.

El cuarto capítulo está dedicado al concepto de ley, principalmente, y al de institución desde una lectura republicana. A diferencia de la concepción liberal, el republicanismo no entiende la ley ni las instituciones como restricciones, aunque necesarias, a la libertad sino, por el contrario, como su propia condición de posibilidad. No existe libertad previo a la institución, éstas “*constituyen la libertad*” (164). La centralidad dada a las instituciones y las leyes no implican una adoración mistificada de éstas. Es que no es cualquier institución o cualquier ley aquella que el republicanismo defiende. Esto implica una especificación de la institución, autoridad y ley republicana. Aquí Rosler traza un paralelo entre las concepciones del conflicto del capítulo anterior y modelos de concebir la autoridad. Mientras el modelo minimalista supone una adecuación entre el contenido de los dictados de la autoridad y los de los ciudadanos –concepción que presupone un consenso–, el modelo maximalista y republicano entiende que –excepto casos específicos– la autoridad debe obedecerse en tanto es autoridad: “*dado que existen desacuerdos genuinos entre los ciudadanos, hace falta una instancia que tome partido*” (183). La alternancia en el poder implica una alternancia en las razones públicas. Y cada parte deberá esperar a ocupar el mismo, para hacer valer las suyas. ¿Existen límites a esa variación de las razones públicas? ¿Cualquier cosa que dictamine la parte mayoritaria es autoritativa? Estas preguntas conducen a la discusión en torno al concepto de ley. Allí Rosler busca diferenciarse de las tendencias nomofílicas republicanas (189). Consciente de la distancia entre la ley y lo concreto, y a su vez del hecho de que “*hasta la mafia tiene sus propias reglas e instituciones*” (191), deshecha la hipótesis de la moralidad interna del

derecho, lo que le impide un elogio simplista a las instituciones y la ley. En última instancia todo depende qué se haga con ellas. Frente al regreso de las preguntas antes aparecidas, Rosler enmarca el republicanismo *entre* el legalismo liberal y el populismo. Apoyada en una concepción dualista de la constitución, el republicanismo entiende que ni la ley, ni el mandato de la mayoría deben aceptarse *per se*. Una esfera de legitimidad, cimentada en la libertad como no dominación enmarca el movimiento contingente de la política. Lo que lo lleva a un concepto de pueblo inclusivo y no partidario (216), como la totalidad de los habitantes cuya libertad es el límite de toda prerrogativa. Para el republicanismo no existe el pueblo y sus otros, que lleva a una moralización del enemigo: el antipueblo<sup>3</sup>.

De allí se deriva la particularidad del concepto republicano de patria. Concepto tratado en el capítulo quinto. En éste Rosler busca demostrar como el concepto de patria que el republicanismo defiende permite superar las deficiencias y peligros tanto del cosmopolitismo como del nacionalismo. El cosmopolitismo falla allí donde debe fundamentar su identidad cívica y su motivación ética. Al deslindar todo argumento referido a lo socio-histórico, cultural –en última instancia lazos afectivos– debe defender una identidad puramente abstracta y racionalista, alejada de las experiencias inmediatas. De allí se deriva que nuestras motivaciones para actuar bien también deban ser puramente racionales y de principios. Por ello el republicanismo se asienta en un particularismo. Pero éste no implica una identificación entre lo bueno y lo propio como el nacionalismo pretende. Para el republicano “no hay que confundir la patria con el país” (226). Mientras el país es un concepto fáctico, la patria es normativo. Solo allí donde hay libertad el republicano encuentra la patria. Tras esto se encuentra una discusión pormenorizada sobre la relación entre patria y guerra en la cual el autor restituye los dilemas de cualquier postura frente al conflicto bélico.

Si los primeros cinco capítulos del libro están destinados a los conceptos en torno a los cuales el republicanismo se asienta, el sexto y último capítulo está dedicado a su contracara: el César o el cesarismo. En la medida que en torno a “convergen todos los rasgos *antirrepublicanos*: la dominación, la corrupción, la unanimidad, el gobierno arbitrario y la sinécdoque de confundir a un partido con la totalidad de la comunidad” (258). Incluso la propia genealogía del surgimiento histórico de la república romana solo se entiende en oposición al liderazgo de Sexto Tarquino, el soberbio. Al mismo tiempo, Rosler se dedica a diferenciar el personalismo político de las utilidades, clásicas de la república, de herramientas para enfrentar las situaciones de emergencia tales como la dictadura y el *senatus consultum ultimum*. En ambos casos no se trata de arreglos no institucionales que dependen

---

<sup>3</sup> Frente a esto no queda claro en qué medida el republicanismo no hace lo suyo, con los no republicanos. V.g. con los populistas.

de la pura discrecionalidad de quien detenta el poder. No obstante esto, la facticidad del poder hace que el único resguardo frente al personalismo sea la virtud de los ciudadanos, esto sucede en la medida que no hay arreglo institucional que funcione independientemente de los hombres. El capítulo finaliza con una discusión en torno a la legitimidad de asesinar al César, en particular, y la utilización de la violencia en política, en general. Luego de un extenso dialogo entre las formas de conceptualizar dicho problema, el autor sostiene que “la respuesta a nuestra cuestión debe ser, tal como se suele decir, ‘al César lo que es del César’” (304). Es decir que solo la violencia justifica la violencia, como último recurso. A pesar de oponerse al personalismo, el republicanismo no hace de éste la única ni la principal forma de dominación posible. En la medida que su relación con la dominación “no se debe a ciertas propiedades exclusivas del personalismo” e incluso “puede haber casos en los cuales el sojuzgamiento personalista sea preferible al sojuzgamiento institucional o formas impersonales de poder [...] de tal manera que el anonimato de las corporaciones y/o burócratas puede ser mucho más dañino que no pocos déspotas” (258).

Por ello, quien busque un modo alternativo para comprender y enjuiciar la práctica política, en *Razones públicas* encontrará una reconstrucción histórico-conceptual del republicanismo que, sin dejar de ser fiel a historia de esta, apunta a fortalecer su renacimiento como opción frente al liberalismo y la democracia. Fortalecimiento que no rehúye de marcar sus propios peligros y contradicciones. Todo esto, a su vez, en un tono apto para todo público, como el propio autor entiende a la república. Para Rosler es necesario desidentificar republicanismo y “un discurso anticuario y conservador” (305) y para ello restituye los fundamentos normativos del republicanismo. Pero si bien la relevancia contemporánea de un concepto y su posición en el campo de batalla no hacen a su fundamentación normativa, no menos cierto es que la fundamentación normativa no puede comprenderse sino en el mismo campo de batalla.

### **Bibliografía:**

(2016) Rosler, Andrés. *Razones públicas: seis conceptos básicos sobre la república*. Buenos Aires, Katz.